



Resolución 205/2021, de 15 de octubre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-324/2021 / reclamación frente a la falta de respuesta a una petición presentada por D. XXX, en su calidad de Concejales, ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León)

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de abril de 2021, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León) una petición dirigida por D. XXX, en su calidad de Concejales, al citado Ayuntamiento. Su objeto se formuló en los siguientes términos:

“Que de acuerdo al artículo 173.1 a) del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se solicita informe del secretario-interventor sobre la relación de actas donde se recojan los puntos tratados por los Comisiones de Concejales Delegados celebradas desde julio de 2019, hasta la actualidad, fechas y hora de comienzo y finalización, así como el lugar donde se celebraron.

Informe de secretario -interventor sobre la fiscalización y conforme al pago correspondiente a cada uno de los concejales que han participado en dichas comisiones indicando partida presupuestaria del presupuesto prorrogado durante el 2019 y partida al presupuesto de 2020 y el actual aun sin aprobar.

Informe sobre el cumplimiento de este acuerdo en base al artículo 75. 5 de la LBRL 2/85.”

Segundo.- Con fecha 18 de agosto de 2021, tuvo entrada en esta Comisión de Transparencia una reclamación frente a la falta de respuesta a la petición indicada en el expositivo anterior.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a

todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, *“se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*.

A tenor de lo expuesto, se puede concluir que lo solicitado por el reclamante en este caso es la emisión de documentos “ex novo” y, en concreto, de informes elaborados



y expedidos por el Secretario del Ayuntamiento de Puebla de Lillo sobre las cuestiones identificadas en la petición. Esta se realizó al amparo de lo dispuesto en el artículo 173.1 a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En consecuencia, el objeto de la petición que fue dirigida al Ayuntamiento de Puebla de Lillo por el reclamante, en su calidad de miembro de la Corporación, no es un “documento” o un “contenido” preexistente y del que disponga aquel, sino la emisión de informes nuevos por el Secretario municipal, sin que corresponda a esta Comisión pronunciarse sobre si la solicitud realizada debe ser atendida o no en aplicación del precepto antes señalado.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Inadmitir a trámite la reclamación frente a la falta de respuesta a la petición de información presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Puebla de Lillo (León).

Segundo.- Notificar esta Resolución al autor de la reclamación.

Tercera.- Una vez realizada la notificación señalada, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López